



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 563-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN
CAUSA Nro. 563-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2021, las 11h02.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0806-O de 11 de noviembre de 2021 dirigido a la doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Ana Jessenia Arteaga Moreira, magíster Jorge Hernán Baeza Regalado y doctor Francisco Esteban Hernández Pereira, conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante les convoca a participar en el sorteo electrónico en el que se designará un conjuce o conjuce que conformará el Pleno jurisdiccional que resolverá el incidente de recusación en la presente causa.
- b) Acta de sorteo Nro. 206-11-11-2021-SG y razón sentada por el secretario general de este Tribunal de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante la cual se certifica que realizado el sorteo electrónico respectivo para seleccionar del banco de elegibles la conjuce o conjuce ocasional que integre el Pleno jurisdiccional del TCE para resolver el incidente de recusación propuesto en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera, fue designado el doctor Francisco Hernández Pereira.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0808-O de 11 de noviembre de 2021 dirigido al doctor Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0809-O de 11 de noviembre de 2021, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual se remitió el expediente digital de la presente causa a los jueces suplentes, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard Honorio González Dávila, doctor Roosevelt Macario Cedeño López; y, al conjuce ocasional doctor Francisco Esteban Hernández Pereira.
- e) Escrito en (01) una foja ingresado el 12 de noviembre de 2021 a las 12h05, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual da contestación al incidente de recusación.
- f) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 166-2021-PLA-TCE.

I. ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal, el 06 de julio de 2021 a las 11h36, un “*recurso ordinario de apelación*” interpuesto por el señor doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra, en su calidad de postulante dentro del concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo



de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, en contra de la resolución PLE-CNE-5-1-7-2021 dictada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de julio de 2021.

A la causa la secretaría general le asignó el número 563-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de julio de 2021, radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.2. El 04 de agosto de 2021 a las 11h41, el juez Fernando Muñoz Benítez, dictó sentencia dentro de la presente causa. Esa decisión fue notificada a las partes procesales el mismo día de la emisión y con fecha 10 de agosto de 2021 el señor doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra interpuso recurso de apelación en contra de la referida sentencia de primera instancia.

A través de auto dictado el 11 de agosto de 2021 a las 09h42, el juez de instancia concedió el recurso y dispuso que el expediente se remita a la Secretaría General para que se proceda conforme a la norma reglamentaria.

1.3. Conforme se verifica del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, acta de sorteo Nro. 144-12-08-2021-SG y razón sentada por el secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de agosto de 2021, efectuado el sorteo electrónico radicó la competencia en calidad de juez sustanciador en el magíster Guillermo Ortega Caicedo¹, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Con fecha 13 de agosto de 2021 el magíster Guillermo Ortega Caicedo, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia emitida el 04 de agosto de 2021 a las 11h41.

1.4. Mediante auto dictado el 31 de agosto de 2021 a las 09h16, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral² resolvió:

PRIMERO.- *Declarar que el auto de admisión de 15 de julio de 2021, emitido por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia dentro de la causa No. 563-2021-TCE, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento; y, en consecuencia, inobservó el derecho a la seguridad jurídica; adicionalmente, el juez a quo ya se pronunció sobre el fondo de la controversia.*

SEGUNDO.- *Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 158 del expediente electoral signado con el No. 563-2021-TCE; esto es, desde el auto de 15 de julio de 2021, a las 16h30; y, en consecuencia, devuélvase la causa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que, proceda al sorteo que corresponda para que, se designe a un nuevo juez que continúe el trámite respectivo.*

¹ Juez que se encontraba subrogando las funciones del doctor Joaquín Viteri Lianga.

² Con voto salvado dictado por el juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Joaquín Viteri Maldonado.



El referido auto y voto salvado se ejecutoriaron por el ministerio de la ley, el 06 de septiembre de 2021, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal que obra de autos.

1.5. Según el informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, acta de sorteo No. 161-07-09-2021-SG y razón sentada el 07 de septiembre de 2021 radicó la competencia para la sustanciación de la causa Nro. 563-2021-TCE en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

El doctor Joaquín Viteri Llanga presentó excusa para conocer y resolver la presente causa, al considerar que había emitido criterio respecto al fondo del asunto controvertido y por tanto le era aplicable la causal de excusa establecida en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.6. El 13 de septiembre de 2021, el pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió la resolución PLE-TCE-1-13-09-2021-EXT a través de la cual en lo principal aceptó la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral y dispuso a la Secretaría General que una vez que el expediente sea formalmente devuelto, sienta la razón correspondiente y proceda con el resorteo electrónico respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 58 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.7. Una vez efectuado el respectivo sorteo electrónico el 14 de septiembre de 2021; y, conforme se constata de la documentación incorporada en el expediente, la competencia para conocer y resolver la causa Nro. 563-2021-TCE, le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.8. Mediante auto dictado el 15 de octubre de 2021, el juez de instancia admitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral.

1.9. Con fecha 19 de octubre de 2021 a las 10h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, dictó sentencia dentro de la presente causa. En la referida sentencia se resolvió aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-5-1-7-2021 de 01 de julio de 2021 adoptada por el Consejo Nacional Electoral; declarar que el CNE vulneró el derecho de participación del postulante Diógenes Alberto Díaz Segarra, al haber aplicado en forma restrictiva el literal b) del artículo 22 de la Resolución No. PLE-CNE-1-18-5-2021 de 18 de mayo de 2021; declarar nula la resolución Nro. PLE-CNE-5-1-7-2021 de 01 de julio de 2021, por cuanto no observó disposiciones constitucionales ni legales aplicables al caso; y dispuso medidas de reparación.

1.10. La referida sentencia del juez *a quo* fue notificada a las partes procesales el mismo día 19 de octubre de 2021 conforme se verifica de las razones suscritas por la secretaria relatora del Despacho del juez de instancia.

1.11. El 22 de octubre de 2021, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar presentó un escrito firmado electrónicamente conjuntamente con su abogado patrocinador, a través del cual presentó recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en la causa Nro. 563-2021-TCE.



1.12. El doctor Ángel Torres Maldonado concedió el recurso mediante auto emitido el 25 de octubre de 2021 a las 12h15 y dispuso remitir el expediente íntegro de la presente causa a la Secretaría General de este Tribunal, para que se proceda al sorteo respectivo para determinar al juez o juez sustanciadora del pleno.

1.13. Del informe de sorteo de causa jurisdiccional, acta de sorteo No. 190-26-10-2021-SG y razón sentada el 26 de octubre de 2021 por el secretario general de este Tribunal, radicó la competencia para conocer y resolver la presente causa en calidad de juez sustanciador al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

1.14. Con fecha 04 de noviembre de 2021 ingresó un escrito en el Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra, y el abogado Mario Godoy.

1.15. Mediante auto emitido el 04 de noviembre de 2021, el juez sustanciador doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, admitió a trámite la presente causa.

1.16. A través de escrito recibido en este Tribunal el 08 de noviembre de 2021 a las 15h14, el doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra, por intermedio de su abogado patrocinador, interpuso un incidente de recusación en contra de la jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera.

1.17. El 11 de noviembre de 2021 a las 14h57, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó un auto de sustanciación en el cual agregó documentación al expediente y dispuso en lo principal:

2.2. *De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador dispongo:*

2.2.1. *Suspender el trámite de la causa principal.*

2.2.2. *Notificar a través de la Secretaría General de este Tribunal a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal contra quien el señor Diógenes Alberto Díaz Segarra, ha presentado un incidente de recusación.*

2.2.3. *Convocar al juez suplente según del orden de designación que corresponda.*

2.2.4. *Considerando que existe una excusa presentada por el magister Guillermo Ortega Caicedo por "calamidad doméstica", en aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y para garantizar el debido proceso ordeno a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, proceder al sorteo de un conjuer ocasional, el mismo que integrará el Pleno que resolverá el presente incidente de recusación.*

2.2.5. *A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase el expediente digital de la presente causa al juez suplente que corresponda y al conjuer sorteado, para su análisis y estudio.*

1.18. En el expediente se verifica que integran el pleno jurisdiccional que resolverá el presente incidente de recusación: el doctor Arturo Cabrera, juez principal; los jueces suplentes doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard Honorio González Dávila, doctor Roosevelt Macario Cedeño López; y el conjuer ocasional doctor Francisco Esteban Hernández Pereira.



1.19. La doctora Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, presentó un escrito con fecha 12 de noviembre de 2021 a las 12h05, a través del cual, dio contestación al incidente de recusación propuesto en su contra por el señor Diógenes Alberto Díaz Segarra.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de recusación en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70 numeral 1, 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN

Según el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

... Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la Ley

11. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad de elegir y ser elegidos; y las personas jurídicas (...)

Por su parte, el artículo 55 del mismo reglamento, establece que la recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita al Tribunal Contencioso Electoral que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.

En el presente caso, se observa que el incidente fue propuesto por el señor Diógenes Alberto Díaz Segarra³, quien es parte procesal dentro de la causa Nro. 563-2021-TCE, por tanto cuenta con legitimación activa para presentar la recusación.

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación al plazo para presentar la recusación establece:

...Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal. (...)

Mediante auto dictado el 04 de noviembre de 2021, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la presidenta del Consejo Nacional

³ El señor Diógenes Alberto Díaz Segarra, presentó un recurso ante este Tribunal en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-5-1-7-2021 de 01 de julio de 2021 emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral.



Electoral en contra de la sentencia dictada el 19 de octubre de 2021 a las 10h30 por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Ese auto fue notificado a las partes procesales el 04 de noviembre de 2021, conforme se certifica de las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal que constan a fojas 769 a 769 vuelta del expediente.

El escrito que contiene la recusación en contra de la jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, fue recibido en este Tribunal el 08 de noviembre de 2021.

En la presente causa, por tratarse de un expediente que guarda relación con el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), ha sido tramitado ante este Tribunal en días hábiles, por tanto, el incidente de recusación fue oportunamente presentado.

III. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECUSANTE

Mediante escrito ingresado el 08 de noviembre de 2021⁴, el señor doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra manifiesta en los acápites tercero a quinto lo siguiente:

TERCERO.- NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE QUIEN COMPARECE:

Como ha quedado establecido al inicio de este escrito, yo, Diógenes Alberto Díaz Segarra, en mi calidad de parte procesal de esta causa, comparecí por mis propios y personales derechos, y autoricé al abogado Mario Godoy Naranjo, para que a mi nombre presente cuanto escrito sea favorable a mis intereses.

CUARTO.- NOMBRES Y APELLIDOS DEL JUEZ O JUECES DE QUIEN O QUIENES SE SOLICITA LA RECUSACIÓN:

Esta petición de recusación se la presenta en contra de la DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA, jueza principal e integrante del Pleno constituido para la resolución del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia dentro de la causa Nro. 563-2021 TCE.

QUINTO.- FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO CON LA DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL O CAUSALES QUE LA MOTIVA:

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el numeral 8 del artículo 56, señala como causal de excusa o recusación del juzgador, lo siguiente:

8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta." (El énfasis es propio)

La determinada causal es aplicable y considerada para la solicitud de recusación de la doctora Patricia Guaicha Rivera, al señalar que el 04 de

⁴ Fs. 778 a 779.



noviembre de 2021, a las 11h28, presenté ante este Tribunal un escrito mediante el cual designé al abogado Mario Godoy como mi abogado y única defensa técnica dentro de la presente causa.

En razón de que el abogado Mario Godoy Naranjo, laboró en el despacho de la señora doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de asesor, es decir en un cargo de extrema confianza que ha generado una manifiesta amistad íntima entre ambos. En vista de que soy conocedor del correcto proceder, transparencia, pero sobre todo la imparcialidad que caracteriza a la doctora Guaicha Rivera, y mi causa por encontrarse en una instancia de apelación que debe ser resuelta por los miembros del Pleno del TCE, al amparo de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito que la doctora Patricia Guaicha Rivera, sea separada del conocimiento de la causa por incurrir en la causal plenamente establecida en el numeral 8 del artículo 56 ibídem.

Esto tiene franca armonía con el criterio emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos de los señores jueces Joaquin Viteri, María de los Angeles Bones, Ángel Torres Maldonado y doctor José Suing Naugua, dentro de la causa 079-2019-TCE.

QUINTO.- DETALLE DE LAS PRUEBAS QUE SE ADJUNTA

Como prueba a mi favor entrego el original del Contrato de Servicios Ocasionales Nro. 005-2021, el mismo que desde ya, solicito desglose del mismo, luego de que surta los efectos jurídicos necesarios, en donde se puede apreciar la cláusula Primera numeral 15 que en su parte pertinente señala (...) la Unidad de Talento Humano emite INFORME FAVORABLE para realizar la contratación del abogado Mario Fabricio Godoy Naranjo, en calidad de Asesor 4, bajo la modalidad de Servicios Ocasionales, a fin de que preste sus servicios de Asesoría en el Despacho de la Dra. Patricia Guaicha, del 09 de marzo al 31 de diciembre de 2021 (...)"

IV. CONTESTACIÓN DE LA JUEZA CONTRA QUIEN SE INTERPUSO EL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

La doctora Patricia Guaicha Rivera, juez vicepresidenta de este Tribunal contestó la recusación interpuesta en su contra, mediante escrito presentado el 12 de noviembre de 2021⁵.

La señora jueza manifestó que fue notificada el 11 de noviembre de 2021 a las 16h44, con el incidente de recusación propuesto en su contra en la causa Nro. 563-2021-TCE Transcribió parte del escrito que contiene la recusación y a continuación indicó lo siguiente:

3.- Revisado el escrito mediante el cual se solicita la recusación y la prueba adjunta, efectivamente abogado Mario Fabricio Godoy Naranjo, se desempeñó como asesor 4 en el despacho de la hoy recusada.

⁵ F. 800.



5.- Sin ser necesarias más consideraciones, a fin de garantizar el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso previstos en los artículos 75 y 76 de la Constitución y con base en el artículo 65 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, me **allano**, con la recusación que se ha propuesto en mi contra.

V. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literal k) garantiza el derecho de todas las personas a ser juzgadas por un juez independiente e imparcial. Por su parte en varios instrumentos internacionales, también se garantiza el derecho de las personas a ser escuchadas por un juez o tribunal que sea competente, independiente e imparcial. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Según el tratadista Víctor Moreno Catena “...*la independencia respecto de las partes y del objeto litigioso significa imparcialidad, esto es, ausencia de todo interés para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico*”⁶

En este contexto, la doctrina⁷ ha señalado que existen (02) dos tipos de imparcialidad judicial la subjetiva y la objetiva. La primera, esto es “*la subjetiva se refiere a la convicción personal del juez competente respecto al caso concreto y a las partes*”, y la otra objetiva, que “*incide sobre las garantías suficientes que debe reunir el juzgador en su actuación respecto al objeto mismo del proceso*”.

En el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral para garantizar el derecho a ser juzgados por un juez imparcial, se han incorporado varias disposiciones correspondientes a la sustanciación de las solicitudes de recusación y de presentación de excusa.

El artículo 55 del citado reglamento define a la recusación como “...*el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento...*”.

En el escrito de recusación el señor doctor Diógenes Díaz Segarra, postulante del concurso público, señala como fundamento del incidente de recusación, la causal establecida en el artículo 56 numeral 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que se refiere a “*Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta.*”.

En ese contexto, sostiene que su actual abogado patrocinador Mario Godoy, laboró en este Tribunal en calidad de asesor (cargo de extrema confianza) y que adicionalmente

⁶ Véase. Derecho procesal penal, Madrid: Colex, 1996, pág. 82.

⁷⁷ Picó i Junoy, Las garantías constitucionales del proceso, Barcelona: Bosch, 1997, pág. 134, citado por Dino Carlos Caro Coria, en LA GARANTÍA DEL TRIBUNAL IMPARCIAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ANÁLISIS DESDE EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. (<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37925.pdf>).



mantiene amistad íntima con la jueza Patricia Guaicha Rivera. Acompañó como prueba de su afirmación, un original del contrato de servicios ocasionales No. 005-2021 de 08 de marzo de 2021, suscrito por el presidente de este Tribunal y el abogado Mario Fabricio Godoy Naranjo.

Por su parte, la doctora Patricia Guaicha Rivera, al momento de contestar la petición de recusación presentada en su contra, sostiene que se allana a la misma, señalando que el abogado patrocinador del señor Díaz trabajó como su asesor; sin embargo no manifestó de forma expresa que mantenga una relación de amistad íntima con el profesional del derecho ni que su independencia e imparcialidad estuviera afectada por la relación laboral que sustenta el incidente.

De la revisión del expediente, se observa que en la presentación del medio de impugnación ante este Tribunal y durante la sustanciación de la primera instancia comparecieron como patrocinadores del recurrente otros abogados. Es únicamente a partir de la admisión a trámite en segunda instancia que el señor Diógenes Alberto Díaz Segarra, designó como su abogado al señor Mario Fabricio Godoy Naranjo.

La causal determinada en el numeral 8 del artículo 56, no incluye el hecho de que las partes procesales o sus patrocinadores, hayan desempeñado funciones anteriormente en el despacho del juez o en la institución en donde se sustancia la causa.

El pleno del Tribunal Contencioso Electoral estima necesario reproducir la norma que determina un listado de prohibiciones para los abogados que intervienen en el litigio de una causa, las mismas que se encuentran descritas en el artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, que expresamente dice:

Art. 335.- PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- *Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:*

1. *Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones;*
2. *Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden;*
3. *Asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio;*
4. *Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí;*
5. *Autorizar con su firma escritos o minutas elaborados por otra persona;*
6. *Ser defensor en las causas en que hubiese sido juez o conjuez. Para este efecto forman unidad la causa y los actos preparatorios;*
7. *Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del juez o conjuez.*
8. *Reunirse con la jueza o el juez para tratar asuntos inherentes a la causa que está defendiendo, sin que se notifique previamente y con la debida antelación a la contraparte o a su defensor para que esté presente si lo desea;*
9. *Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis; y,*
10. *Ausentarse a cualquier audiencia o diligencia judicial, en la que su presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
11. *Las demás prohibiciones establecidas en este Código.*



El ejercicio del patrocinio técnico jurídico es un privilegio reservado solo a los abogados y se ejecuta entre otros principios con la aplicación de aquel referente a la buena fe y lealtad procesal⁸, y a la inexistencia de prohibiciones que involucren al defensor que asume una causa.

Los principios y valores éticos, aplicados a la actividad profesional marcan conductas exigibles a los profesionales del derecho que no pueden buscar, como estrategia de defensa, la separación del juez competente para tramitar y resolver una causa específica⁹, más aún cuando con ello se pretende desconocer en el operador de justicia sus cualidades de independencia, imparcialidad y las garantías que debe ofrecer en cuanto al debido proceso.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **resuelve**:

PRIMERO.- Rechazar por improcedente la recusación propuesta por el doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Incorporar al expediente el original de ésta resolución.

TERCERO.- Disponer a la Secretaría General que remita copias certificadas del expediente al Consejo de la Judicatura, a fin de que examine la conducta profesional del abogado Mario Godoy Naranjo al haber incurrido en la prohibición determinada en el artículo 335 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CUARTO.- Conforme a lo solicitado por el recusante y una vez resuelto el incidente, Secretaría General proceda al desglose del Contrato de Servicios Ocasionales Nro. 005-2021 aparejado al pedido de recusación, para el efecto, obténgase las correspondientes copias certificadas que se incorporarán en el expediente de la causa Nro. 563-2021-TCE.

QUINTO.- Notifíquese:

5.1. A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; así como en las direcciones de correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / katherinevasco@cne.gob.ec / cinthyamorales@cne.gob.ec / katherynequezada@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec / jorgevascone@cne.gob.ec / mariamora@cne.gob.ec /

⁸ Véase Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), artículo 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeran a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

⁹ En el presente caso incurre en la prohibición determinada en el numeral 7 del artículo 335 del COFJ.



diegocordova@cne.gob.ec / diegobarrera@cne.gob.ec / ximenaminaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec

5.2. Al señor Diógenes Alberto Díaz Segarra y a su patrocinador en la casilla contencioso electoral Nro. 135; así como en las direcciones de correos electrónicos: mariogodoy@hotmail.com / lexficorp@gmail.com / dadiasz@hotmail.com .

5.3. A la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en su despacho, así como en las direcciones de correo electrónicas patricia.guaicha@tce.gob.ec y pguaicharivera@hotmail.com .

SEXTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO CONCURRENTE)**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Mgtr. Francisco Hernández Pereira, **CONJUEZ**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2021


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
mbf





**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 563-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN
CAUSA Nro. 563-2021-TCE
Voto concurrente en la decisión principal
Richard González Dávila
Juez Suplente**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2021, las 11h02.- **VISTOS.-**

1. Concurro con la decisión de mayoría en los siguientes puntos de la parte resolutive:

PRIMERO.- Rechazar por improcedente la recusación propuesta por el doctor Diógenes Alberto Díaz Segarra en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Incorporar al expediente el original de ésta resolución.

CUARTO.- Conforme a lo solicitado por el recusante y una vez resuelto el incidente, Secretaría General proceda al desglose del Contrato de Servicios Ocasionales Nro. 005-2021 aparejado al pedido de recusación, para el efecto, obténgase las correspondientes copias certificadas que se incorporarán en el expediente de la causa Nro. 563-2021-TCE.

QUINTO.- Notifíquese:

5.1. A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; así como en las direcciones de correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / katherinevasco@cne.gob.ec / cinthyamorales@cne.gob.ec / katherynequezada@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec / jorgevascone@cne.gob.ec / mariamora@cne.gob.ec / diegocordova@cne.gob.ec / diegobarrera@cne.gob.ec / ximenaminaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec

5.2. Al señor Diógenes Alberto Díaz Segarra y a su patrocinador en la casilla contencioso electoral Nro. 135; así como en las direcciones de



correos electrónicos: mariogodoy@hotmail.com / lexficorp@gmail.com / dadiasz@hotmail.com .

5.3. A la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en su despacho, así como en las direcciones de correo electrónicas patricia.guaicha@tce.gob.ec y pguaicharivera@hotmail.com .

SEXTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral

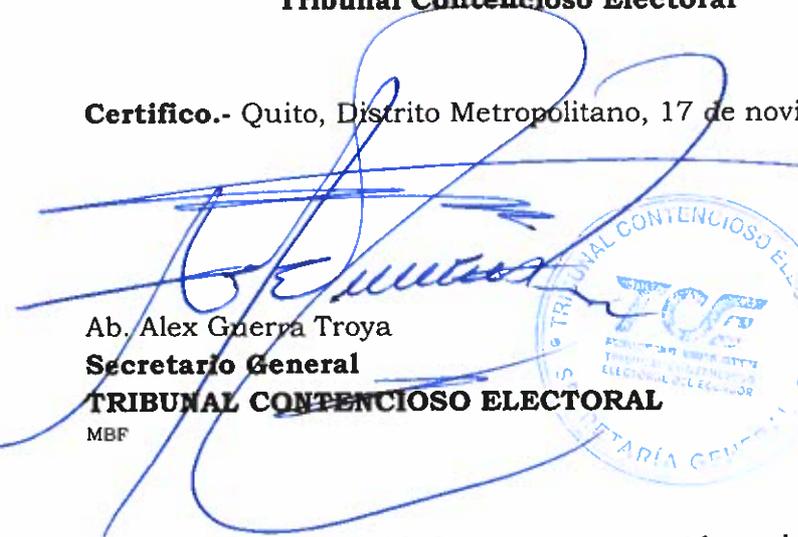
SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

2. Concurro con las resoluciones en referencia, por cuanto coincido con los argumentos expuestos en la parte considerativa del Fallo, sin embargo discrepo y me aparto del punto Tercero de la decisión de mayoría, por los siguientes argumentos:

- 2.1. El artículo 335 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece una prohibición para los abogados en libre ejercicio. En el presente caso no se puede subsumir lo actuado por el profesional del derecho Mario Godoy Naranjo en tal hipótesis jurídica, pues su intervención en la presente causa no ha ocasionado la excusa ni recusación de la jueza Patricia Guaicha Rivera, quien continuará conociendo el caso. Prueba de aquello es la presente resolución del Incidente de Recusación planteado. Es justamente por tal negativa que incluso el profesional del derecho podrá seguir actuando en el presente caso, en legítimo ejercicio de su derecho como abogado litigante en estos estrados. Una sanción debe estar precedida de una conducta punible, misma que respete el principio de legalidad, lo cual para el suscrito Juez no acontece, por lo ya expuesto." **F) Richard González Dávila, Juez Suplente Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2021


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
MBF

